

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	ESPACIO PARA COLOGAR EL STIKER DE RADICACIÓN
---------------------------------------	--

<b>Fecha de Solicitud</b>	16/03/2026	<b>Área de Origen</b>	Subdirección de Parques		<b>Contrato</b>	X	<b>Convenio</b>			
<b>Número contrato - año</b>	IDRD-SAF-3811 de 2025	<b>Prorroga</b>	X	<b>Adición</b>	<b>Adición y Prorroga</b>		<b>Modificación</b>		<b>Aclaración</b>	X
<b>Número de Expediente Virtual</b>										
<b>Otra</b>	¿Especifique cuál?: _____									

### I. RESUMEN CONTRACTUAL - INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Nombre del Contratista (Conveniente):	Fecha de Suscripción:	Fecha de Inicio: 25/11/2025
PROCOLDEXT SAS NIT: 800.105.847-5	31/10/2025	Fecha de Terminación: 24/03/2026
	Plazo Inicial: 4 meses	Plazo Final a la fecha: 4 meses
Interventor/ Supervisor: GABRIEL ERNESTO LAGOS MEDINA		
Valor Inicial: \$37.839.842	Valor final a la fecha: \$37.849.842	
Objeto	PRESTAR EL SERVICIO DE RECARGA, MANTENIMIENTO Y ADQUISICIÓN DE EXTINTORES EN PARQUES, ESCENARIOS Y EN LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DEL IDRD.	

### II. INFORMACION DE MODIFICACIONES ANTERIORES

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas	
CDP No: N/A	Tiempo: N/A	N/A	
Valor: N/A			
CDP No: N/A	Tiempo: N/A		
Valor: \$ N/A			
Suspensión			
Suspensión 1	Fecha Inicio: N/A	Fecha Final: N/A	Tiempo: N/A
Suspensión 2	Fecha Inicio: N/A	Fecha Final: N/A	Tiempo: N/A
Suspensión 3	Fecha Inicio: N/A	Fecha Final: N/A	Tiempo: N/A

### III. BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$37.839.842
VALOR ADICIONES	\$0
<b>VALOR FINAL DEL CONTRATO A LA FECHA</b>	<b>\$37.839.842</b>
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$15.893.189
VALOR TOTAL PAGADO	\$0
<b>VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR</b>	<b>\$21.946.653</b>

<b>OBSERVACIONES</b>	Al respecto, es oportuno señalar que el contrato presenta una ejecución física del 42% y una ejecución que compromete presupuestalmente por el valor de \$15.893.189 m/cte, no obstante, el contratista a la fecha no ha presentado la cuenta para el respectivo trámite de pago, pese al seguimiento realizado de acuerdo a las afirmaciones indicadas por el Supervisor del Contrato.
----------------------	---

**NOTA:** SE DEBE ADJUNTAR A LA PRESENTE SOLICITUD EL BALANCE ECONÓMICO EXPEDIDO POR EL ÁREA FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD

IV. BALANCE FÍSICO DEL CONTRATO	
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FÍSICA DEL CONTRATO A LA FECHA	42%
PORCENTAJE FÍSICO PENDIENTE POR EJECUTAR	58%
<b>OBSERVACIONES</b>	El porcentaje físico de la ejecución corresponde al periodo comprendido entre la fecha de inicio, del 25 de noviembre de 2025 hasta el corte del 1 de marzo de 2026 A la fecha los avances físicos se mantienen vigentes de acuerdo a la información reportada por el supervisor del contrato

V. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		Modificación No. 1	
Tiempo Prórroga	TRES (3) MESES	Valor Adición	N/A
Fecha Inicio Prórroga	25/03/2026	CDP No.	N/A
Fecha Terminación Final	24/06/2026	Valor CDP	N/A
<b>Nota:</b> N/A			

CLASIFICACION DEL GASTO - POSPRE - FONDO						
PROGRAMA DE FINANCIACION CODIGO	POSPRE DE FUNCIONAMIENTO CODIGO - NOMBRE	POSPRE DE INVERSION CODIGO - NOMBRE	FONDO	PRODUCTO MGA	PRODUCTO PMR	VALOR
			CODIGO - NOMBRE	CODIGO - NOMBRE	CODIGO - NOMBRE	
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>TOTAL</b>						N/A

El contrato está asociado a las siguientes metas proyecto (cuando aplique):

PROGRAMA DE FINANCIACIÓN – CÓDIGO	META ASOCIADA AL CONTRATO	VALOR
N/A	N/A	N/A

**VII. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN**

La Subdirección Técnica de Parques, dentro del proyecto 8162 " *Administración de parques y escenarios confiables y seguros para promover el encuentro y apropiación del espacio público de Bogotá D.C* " en donde se establece la obligación de "Administrar parques y escenarios para consolidar espacios seguros, apropiados y con infraestructura adecuada dentro del sistema del espacio público peatonal para el encuentro", plantea entre otras alternativas garantizar el mantenimiento de los parques y escenarios dentro de los cuales se incluye la recarga y la adquisición de extintores en parques del sistema de la red estructurante. Así mismo, la Subdirección Administrativa y Financiera, a través del Área de Servicios Generales, requiere realizar la recarga de extintores de las Sedes Administrativas, en virtud de lo previsto en la Ley 9 de 1979 " *Por la cual se dictan Medidas Sanitarias* ", que establece en su artículo 114 que: " *En todo lugar de trabajo deberá disponerse de personal adiestrado, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención y extinción de incendios.* "

Dado lo anterior y con el fin de realizar las actividades de adquisición de extintores nuevos, así como también realizar la respectiva recarga de los extintores ubicados en parques de la Red Estructurante, así como en la sede administrativa y sede archivo, la entidad adelantó un proceso de selección de mínima cuantía a través de la plataforma Secop II. Como resultado de dicho proceso, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios IDRD-SAF-3811-2025 entre el IDRD y PROCOLDEXT SAS, cuyo objeto es " **PRESTAR EL SERVICIO DE RECARGA, MANTENIMIENTO Y ADQUISICIÓN DE EXTINTORES EN PARQUES, ESCENARIOS Y EN LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DEL IDRD.** ", por un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$37.839.842) M/CTE.**

Que en este sentido, se suscribió el acta de inicio de inicio del contrato el día 25 de noviembre de 2025, quedando como fecha de finalización el 24 de marzo del 2026. No obstante, por un error de configuración en la plataforma electrónica de Secop II se registró como fecha de terminación el 28 de febrero de 2026. Por lo anterior, resulta necesario aclarar que la fecha de terminación del Contrato IDRD-SAF-3811-2025 es la establecida en el Acta de Inicio del Contrato, documento que se encuentra debidamente publicado en Secop II.

Ahora bien, a la fecha, el contrato presenta un avance físico de ejecución equivalente al cuarenta y dos por ciento (42%) de su valor total, teniendo en cuenta que el contratista se encuentra adelantando la recarga de los extintores, así como de manera simultánea diversas actividades de mantenimiento, entre las cuales se destacan el cambio e instalación de mangueras, la pintura de extintores deteriorados, el cambio e instalación de manómetros y mangueras, así como la revisión de válvulas de presión. Dichas actividades tienen como finalidad garantizar el adecuado funcionamiento y mantenimiento de los extintores ubicados tanto en los parques y escenarios administrados por la entidad como en las sedes administrativas (sede principal y sede archivo).

A continuación, se relaciona el cuadro con la cantidad de extintores ejecutados hasta el 1 de marzo de 2026:

Item	Descripción insumo	Cantidad	Valor Unitario (Iva Incluido)	Valor total
1	Recarga Extintor polvo químico seco clase ABC portátil de 5 libras.	5	\$ 10.115,00	\$ 50.575,00
2	Recarga Extintor polvo químico seco clase ABC portátil de 10 libras.	601	\$ 11.900,00	\$ 7.151.900,00
3	Recarga Extintor polvo químico seco clase ABC portátil de 20 libras.	92	\$ 13.090,00	\$ 1.204.280,00
4	Recarga Extintor polvo químico seco clase ABC portátil de 30 libras.	8	\$ 14.280,00	\$ 114.240,00
5	Recarga Extintor polvo químico seco clase BC portátil de 5 libras.	2	\$ 10.115,00	\$ 20.230,00
6	Recarga Extintor polvo químico seco clase BC portátil de 10 libras.	10	\$ 11.900,00	\$ 119.000,00
7	Recarga Extintor polvo químico seco clase BC portátil de 20 libras.	1	\$ 13.090,00	\$ 13.090,00
8	Recarga Extintor polvo químico seco clase ABC SATÉLITE de 150 libras.	16	\$ 83.300,00	\$ 1.332.800,00
9	Recarga Extintor de agente limpio HCFC de 3700 gramos.	50	\$ 35.700,00	\$ 1.785.000,00
10	Recarga Extintor de agente limpio HCFC de 9000 gramos.	10	\$ 53.550,00	\$ 535.500,00

11	Recarga de Extintor de agua de 2 ½ galones	9	\$ 11.900,00	\$ 107.100,00
12	Recarga Extintor de CO2 de 10 libras	10	\$ 29.750,00	\$ 297.500,00
13	Recarga Extintor de CO2 de 15 libras	12	\$ 32.130,00	\$ 385.560,00
14	Recarga Extintor de CO2 de 20 libras	3	\$ 35.700,00	\$ 107.100,00
<b>MANTENIMIENTO BOLSA DE REPUESTOS</b>				
2	Pintura extintor ABC 10 lb	107	\$ 10.710,00	\$ 1.145.970,00
3	Pintura extintor ABC 20 lb	29	\$ 10.710,00	\$ 310.590,00
6	Pintura extintor agente limpio HCFC de 3700 gramos.	22	\$ 10.710,00	\$ 235.620,00
7	Pintura extintor agente limpio HCFC de 9000 gramos.	8	\$ 10.710,00	\$ 85.680,00
8	Válvula extintor ABC 10 lb	15	\$ 17.276,00	\$ 259.140,00
25	Manguera extintor ABC 10 lb	45	\$ 8.250,00	\$ 371.250,00
26	Manguera extintor ABC 20 lb	10	\$ 9.292,00	\$ 92.920,00
33	Manómetro extintor ABC 10 lb	13	\$ 7.006,00	\$ 91.078,00
34	Manómetro extintor ABC 20 lb	11	\$ 7.006,00	\$ 77.066,00
<b>TOTAL EJECUTADO</b>				<b>\$ 15.893.189,00</b>

No obstante, debido al volumen significativo de extintores que debían ser sometidos a recarga y mantenimiento, así como a las condiciones técnicas reales evidenciadas durante la ejecución del contrato, fue necesario ajustar los tiempos inicialmente previstos con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. Durante la intervención se evidenció que un número considerable de equipos presentaba deterioro físico superior al inicialmente estimado, lo que implicó la realización de actividades adicionales de adecuación y pintura. Asimismo, en cumplimiento de la normatividad vigente, el contratista debió garantizar en todo momento la disponibilidad de extintores operativos en cada parque o sede, lo cual exigió una gestión logística gradual de retiro, mantenimiento y reposición de los equipos, evitando cualquier afectación en la prestación del servicio.

Es pertinente señalar que, de conformidad con lo establecido en el Estudio Previo, numeral 4.2 "Forma de Adjudicación", se indicó expresamente que, al presentarse la oferta económica en precios unitarios, el valor del descuento obtenido de la oferta ganadora podría destinarse a la realización de servicios adicionales. En este sentido, el contrato cuenta actualmente con recursos pendientes por ejecutar por valor de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$21.946.653), los cuales corresponden, de manera conjunta, a actividades de recarga y mantenimiento que aún se encuentran pendientes de ejecutar en parques y escenarios del Instituto, así como a los descuentos obtenidos frente a los valores oficiales establecidos por el IDR.

En consecuencia, una vez se culmine la actividad de recarga de los extintores existentes, será posible determinar con mayor precisión el valor efectivamente disponible para proceder, de ser el caso, con la adquisición de nuevos equipos, lo cual requiere contar con el tiempo contractual suficiente para su adecuada planeación y ejecución.

De igual manera, es preciso indicar que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR cuenta actualmente, en diferentes parques y escenarios, con extintores que utilizan el agente extintor Sokaflam (HCFC-123), el cual resulta nocivo para el medio ambiente, en tanto constituye una sustancia agotadora de la capa de ozono, incluida en el Anexo C del Protocolo de Montreal. Si bien a la fecha su utilización no se encuentra expresamente prohibida, la Resolución 2749 de 2017 establece directrices orientadas a la sustitución progresiva de este tipo de agentes, considerando que sus importaciones están sujetas a restricciones graduales anuales.

Así las cosas, en el marco de las visitas técnicas adelantadas por los profesionales del área de Seguridad y Salud en el Trabajo a los diferentes parques y escenarios del Instituto, realizadas durante el mes de febrero de 2026, se evidenció la necesidad de adquirir nuevos extintores en algunos de ellos, con el fin de garantizar el cumplimiento de los parámetros establecidos en materia de seguridad industrial y salud ocupacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social —Estatuto de Seguridad Industrial—, así como con la Norma Técnica Colombiana NTC 2885, numeral 7.3.1.1.1.

En este sentido, las circunstancias descritas sustentan la necesidad técnica de modificar el plazo de ejecución del contrato, toda vez que, durante su desarrollo se presentaron circunstancias extraordinarias, ajenas a la voluntad de las partes, que impactaron de manera directa la planeación y ejecución inicialmente previstas, circunstancias que se encuentran asociadas principalmente al estado real de los equipos intervenidos, el cual evidenció un deterioro físico superior al inicialmente estimado, lo que se tradujo en actividades adicionales de adecuación, reparación y pintura, y a la identificación por parte de la supervisión del contrato, de necesidades técnicas y ambientales sobrevinientes, relacionadas con la sustitución progresiva de extintores que utilizan agentes extintores nocivos para el medio ambiente, que obedece a lineamientos normativos y técnicos de obligatorio cumplimiento. Estas situaciones excepcionales hicieron indispensable adelantar actividades adicionales no previstas inicialmente, requiriendo la ampliación del término contractual como mecanismo idóneo para garantizar la culminación adecuada de las actividades pendientes, la correcta destinación de los recursos disponibles y el cumplimiento del objeto contractual, en observancia de la normatividad técnica, ambiental y de seguridad vigente.

En consecuencia, atendiendo al alcance de las actividades previamente identificadas, al volumen de equipos pendientes de intervención y a la necesidad de ejecutar dichas labores de manera progresiva, garantizando en todo momento la disponibilidad de extintores en los diferentes parques y escenarios administrados por la entidad la Subdirección Técnica de Parques y la Subdirección Administrativa y Financiera consideran viable tramitar la Prórroga No. 1 por un término de tres (3) meses, esto es, hasta el 24 de junio de 2026. solicitud que fue aceptada por el contratista mediante comunicación remitida el 10 de marzo de 2026 al correo electrónico del apoyo a la supervisión del contrato. Este plazo resulta razonable y proporcional para adelantar la ejecución total de las actividades pendientes, efectuar la sustitución progresiva de equipos conforme a los lineamientos ambientales vigentes, y asegurar un cierre técnico y administrativo adecuado del contrato, sin afectar la prestación del servicio, de conformidad con las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato No. IDRD-SAF-3811-2025, suscrito con la empresa PROCOLDEXT SAS.

En consecuencia, se debe advertir que la necesidad surte de un aspecto externo no atribuible al contratista y la Entidad, en el sentido que los extintores se encontraron en un estado de conservación que requirió pintura y ello conllevó a que los tiempos de cumplimiento se ampliaran. Sumado a que se han identificado extintores en mal estado y deben ser reemplazados y por ende comprados, lo que significa un tiempo superior al inicialmente planteado.

De esta manera, se busca asegurar el cumplimiento de los fines estatales, así como contribuir al desarrollo del proyecto de inversión “Administración de parques y escenarios confiables y seguros para promover el encuentro y la apropiación del espacio público de Bogotá D.C.”, garantizando al mismo tiempo la adecuada y oportuna ejecución del contrato, conforme a las consideraciones previamente expuestas.

En este contexto, la modificación de los contratos estatales procede cuando sea necesario para lograr los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Por lo tanto, podrán modificarse, “para ampliar o reducir los plazos de ejecución de este, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

Es así que, en el Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse a la <<modificación>> de los contratos ha resaltado que, esta debe ser <<excepcional>> y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes.

“(…)

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada [...] (Negrilla fuera de texto).”

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)”

Ahora bien, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para (...) evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar”.

En ese sentido, la jurisprudencia advierte que la facultad de realizar modificaciones a los contratos estatales es limitada y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente.

Por otra parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia con radicado 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, proferida el 24 de agosto de 2005, en relación con la modificación del plazo contractual, que indica lo siguiente:

“El plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones, afirmando lo siguiente:

*“ (...) la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”*

Así las cosas, la modificación del plazo de ejecución, es viable en el entendido de que este no es un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, por lo que se puede modificar por acuerdo de las partes.

Conforme a lo expuesto, la solicitud de prórroga del contrato se encuentra jurídicamente viable, en la medida en que respeta los principios de la contratación pública y las limitaciones establecidas en la jurisprudencia, así mismo, la finalidad es el cumplimiento del objeto contractual sin afectar la esencia del contrato ni generar distorsiones en el procedimiento de selección inicial.

Por su parte, el numeral 5.3.4. “Modificaciones Contractuales” del Manual de Contratación del IDR D define la modificación contractual de la siguiente manera:

#### 5.3.4 Modificaciones Contractuales

Son reformas o ajustes que se realizan a un contrato durante su ejecución, estas deben ser solicitadas por escrito, debidamente sustentadas, indicando los hechos imprevisibles en que se fundamenta la solicitud y que no pudieron ser identificados en la etapa de planeación. (...)

Para realizar cualquier modificación es obligatorio que el contrato se encuentre en ejecución, verificando que la modificación requerida no altere la esencia del Contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del Contratista.

Las modificaciones al Contrato pueden ser de los siguientes tipos:

(...)

##### 5.3.4.2 Prórroga.

*Este tipo de modificación consiste en la ampliación del plazo inicialmente pactado para la ejecución del objeto contractual. La solicitud de prorrogar podrá ser presentada por el supervisor o interventor del contrato o el contratista.*

*La prórroga del plazo no puede basarse en la mora de las partes por motivos de su propia culpa o negligencia, deberá obedecer a razones ajenas a su voluntad o derivado de un tercero. De igual manera, al prorrogarse el contrato deberá examinarse que el mayor plazo no implique una mayor erogación para la Entidad.”*

En este contexto, tanto la normatividad vigente como el Manual de Contratación del IDR D y la jurisprudencia, señalan que el plazo de ejecución puede ser objeto de modificación contractual, dado que se considera un elemento accidental del contrato.

### VIII. MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN OTRAS CLÁUSULAS

**PRIMERO: Aclarar** que la fecha de terminación del Contrato IDR-D-SAF-3811-2025, corresponde al 24 de marzo de 2026, de conformidad con lo establecido en el Acta de Inicio suscrita por las partes el 25 de noviembre de 2025.

**SEGUNDO: Prorrogar** el plazo de ejecución del Contrato IDR-D-SAF-3811-2025 por tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de finalización inicialmente prevista, es decir desde el día 25 de marzo del 2026 hasta el día 24 de junio de 2026.

**TERCERO:** El contratista deberá ampliar y ajustar las garantías del contrato No. IDR-D-SAF-3811-2025, dentro del término de tres (3) días siguientes a la suscripción de la presente modificación de prórroga.

**CUARTO:** Las demás cláusulas de la minuta contractual no se modifican y quedan de la misma manera en que se encuentran señaladas y pactadas.


### IX. APROBACIONES



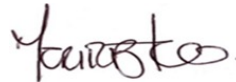
Ordenador del Gasto  
Nombre: JUAN CARLOS RODRIGUEZ WALTERO  
Cargo: Subdirector Administrativo y Financiero



Gerente de Proyecto  
Nombre: GABRIEL ERNESTO LAGOS MEDINA  
Cargo: Subdirector Técnico de Parques (E)



Nombre: Valeria Espinosa Guerrero.  
Cargo: Contratista SAF.



Apoyo a la Supervisión  
Nombre: MARITZA BOHÓRQUEZ FORERO  
Cargo: Contratista



Interventor/supervisor  
Nombre: GABRIEL ERNESTO LAGOS MEDINA  
Cargo: Subdirector Técnico de Parques (E)



Nombre: Carlos Guzmán  
Cargo: Abogado Contratista

### VI. DOCUMENTOS ANEXOS

- \* Carta de aceptación de la empresa – CTO 3811-2025
- \* Certificado de existencia y representación legal
- \* Fotocopia de la C.C. del representante legal
- \* RUT actualizado
- \* RUP actualizado
- \* Certificado soporte de parafiscales
- \* Antecedentes judiciales y disciplinarios (personería, contraloría, procuraduría, fiscalía, medidas correctivas, Policía, REDAM, Certificado de delitos sexuales.)